



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8569 DE 2011  
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, Adjuntos, para trámite y/o fallo según las necesidades respectivas, en el Juzgado Veintidós Laboral de Bogotá con el cual conformarán un sólo equipo de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, este Juez Adjunto tendrá el código de identificación 110013105522.

**PARÁGRAFO.-** En la medida que las estadísticas así lo aconsejen y sin que para ello sea necesaria la expedición de un nuevo Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico ordenará el movimiento que se requiera entre los Juzgados Laborales de Bogotá del Juez Adjunto conjuntamente con su Sustanciador Adjunto, establecidos por el presente Acuerdo, de lo cual informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en forma inmediata y establecerá el respectivo código de identificación, de conformidad con el Juzgado Titular al cual han sido reasignados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez Adjunto creado por el presente Acuerdo, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho a descongestionar, cumplirá con la meta mensual de fallar un mínimo de 30 procesos ordinarios y colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos, incluidos ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

**PARÁGRAFO.-** Estos estándares de rendimiento se verificarán por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento.



**ARTÍCULO TERCERO.-** La medida establecida en este Acuerdo, estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los Servidores Judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento la medida de descongestión establecida en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Funcionario y el Empleado Adjuntos, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67111 de septiembre 7 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

OYM / AP / lerb